



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL, Y SE MODIFICA LA PARTE FINAL DE ESTE ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL, Y SE MODIFICA LA PARTE FINAL DE ESTE ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 4 fracción XIV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 2 fracción XIV Bis, los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con proyecto de decreto.

II. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”**, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo **“CONSIDERANDOS”**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo **“PUNTOS RESOLUTIVOS”**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

NNS JB



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



### I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 22 de febrero de 2022, la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.
2. En fecha 22 de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó a través del oficio **MDSPOPA/CSP/0690/2022**, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
3. La comisión a través de los correos institucionales de las y los Diputados integrantes, remitió para su conocimiento la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**, que presentó la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga.
4. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en relación a las sesiones vía remota.
5. El 06 de septiembre de 2021, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mediante el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021, aprobó las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, las realizaciones de las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes.
6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron de manera virtual, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.
7. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento de este Órgano Legislativo, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se reunieron el 1 de abril de 2022 a efecto de analizar y en su

NNS AB



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



caso aprobar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, lo anterior bajo el siguiente:

### II. PREÁMBULO

Esta Comisión es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95 fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, apartado A, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, misma que se integrará en términos de lo que establezca la Constitución Política local.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado D, de la Constitución de esta Ciudad establece las competencias del Congreso de la Ciudad de México:

“a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad*”.

**TERCERO.** Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

**CUARTO.** Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del apartado A del artículo 25, de la Constitución Política de la Ciudad de México y el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana no recibió alguna propuesta de modificación por parte de la ciudadanía a la iniciativa de referencia.

**QUINTO.** Que la Propuesta de Iniciativa sujeta a análisis, en su exposición de motivos plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NNS AB



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.**

*De conformidad con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, realizado por Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al cierre de 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, 57.3% se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años.*

*Con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales, 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. Del total, 43.4% se trató de menores de un año. La mayoría de los menores se concentraron en el estado de México.*

*En las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), en sus numerales 33.3, 50, 51, 52.1, 52.2 y 53.3, se establece lo siguiente:*

*“33.3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.*

*(...)*

*50. Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.*

*51.1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.*

*51.2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.*

*52.1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.*

*52.2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.*

*53.3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y*

NNS AB



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

*servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.”*

*Con ello, la obligación del Estado mexicano consiste en sentar las bases para que las mujeres privadas de su libertad gocen de una relación con sus menores hijos e hijas atendiendo al interés superior de las y los menores, al amparo de medidas legislativas y administrativas, que sean capaces de crear un marco de actuación y obligación eficiente para todas las autoridades relacionadas.*

*En ese contexto, la iniciativa que se propone busca atender tanto el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, como lo previsto en el “parámetro de regularidad constitucional”, tomando en consideración los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en relación al principio del interés superior de las y los menores y la relación materno-infantil necesaria para lograr un funcionamiento eficiente y eficaz de sus derechos y libertades.*

### **II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.**

*La iniciativa tiene por objeto proteger el interés superior de los menores hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario y garantizar el bienestar emocional de las niñas y niños que son separados de sus madres en los centros penitenciarios.*

*Ahora bien, el principio del interés superior del menor está reconocido por el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Asamblea General de las Naciones Unidas), entre otros.*

*Al mismo tiempo, el artículo 16 del Pacto adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su segundo párrafo que todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre.*

*Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC17/2002, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, sostuvo que:*

*“62. La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece”.<sup>1</sup>*

*En otro punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dispuesto que:*

<sup>1</sup> Opinión consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

NNS AB



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

*“La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.”<sup>2</sup>*

*También, ha dispuesto que: “El objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso. [...] En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere ‘cuidados especiales’, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir ‘medidas especiales de protección’.”<sup>3</sup>*

*Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 644/2016, sostuvo que la salida de menores del centro de reinserción social debe ser gradual y progresiva, conduciéndose con sensibilidad a fin de minimizar cualquier afectación posible a su bienestar, siempre que ello sea acorde al interés superior del menor. Asimismo, las autoridades deben facilitar que las madres e hijos mantengan un contacto cercano, directo y frecuente, mediante el establecimiento de un esquema de convivencia articulado con pleno sustento en las necesidades de los menores.*

*De la sentencia emitida emanó el siguiente criterio aislado, cuyo texto y rubro indican: **“PRINCIPIO DEL MANTENIMIENTO DEL MENOR EN SU FAMILIA BIOLÓGICA. SU INCIDENCIA CUANDO RESULTA NECESARIO SEPARAR AL NIÑO DE SU MADRE PRIVADA DE LA LIBERTAD.** El principio del mantenimiento menor en su familia biológica constituye una protección fundamental con la cual goza la estabilidad y permanencia del niño en su seno familiar. En ese sentido, el Estado debe garantizar que los niños puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares. En este contexto, el hecho de que la madre de un menor se encuentre privada de su libertad no debe ser una excusa para privar a los niños de disfrutar plenamente de su relación maternal. Por el contrario, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación adecuada. Con todo, es innegable que los centros de reclusión no tienen como propósito el desarrollo de los infantes, y por ende, padecen carencias fundamentales en servicios e infraestructura que pueden obstaculizar de manera significativa el goce de la relación maternal. Así, partiendo de que el derecho del menor a vivir con sus progenitores tiene relevancia en la medida en la que dicha circunstancia sea la que mejor convenga a los intereses del niño, podría estar justificado separar al menor de su madre en situación de reclusión si ese estado de cosas resulta lesivo o perjudicial para aquél. De cualquier manera, debido a lo delicado que puede resultar intervenir en el goce de la relación maternal para el bienestar del niño, las autoridades están obligadas a articular una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados, siempre mirando a lo que resulte más benéfico para aquél a la luz de las particularidades del caso concreto.”<sup>4</sup>*

<sup>2</sup> Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrafo 184.

<sup>3</sup> Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo 108.

<sup>4</sup> Visible en la página 435 del Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, del semanario judicial y su gaceta; esto es durante la Décima Época.

NNS AB



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

*El debido funcionamiento de los Centros de Reclusión en relación a los menores viviendo en ellos es crucial en el proceso de su desarrollo integral eficaz, pues sólo de esta manera podemos hacer valer sus derechos fundamentales.*

*Pudiéndose concluir que la obligación de los Estados para la protección del interés superior del menor, se da en el contexto de la implementación de todas aquellas medidas idóneas, suficientes y necesarias para proteger el adecuado desarrollo de sus derechos y libertades, tomando en cuenta, los beneficios que éste otorga y erradicando todas las situaciones que les afecten.*

### **III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

*Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza. Sin perder de vista que la propuesta consiste en proteger los derechos de las y los menores que viven en Centros de Reclusión, atendiendo a la protección de su interés superior.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada de la Segunda Sala, cuyo texto y rubro indican:<sup>5</sup> **“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”.*

*Ahora bien, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone:*

**NNS AB**

<sup>5</sup> Visible en la página 792 del Libro 38, enero de 2017, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Del contenido transcrito, se desprende que los Estados parte, tienen la obligación de fomentar y apoyar programas para proteger el interés superior del menor, en atención a la obligación prevista en el artículo 1.1 de la propia Convención Americana.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo, indicar que los menores podrán permanecer con la madre, siempre y cuando no contravengan el interés superior del menor, estipular que la autoridad penitenciaria deberá proporcionar las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de niñas y niños (servicio de pediatría, nutriología, psicología y espacios para el desarrollo lúdico) y establecer que los Centros de Reclusión deberán generar un protocolo de separación madre-hijo óptimo, cuestión que resulta acorde con el contenido sustantivo de la Legislación que se pretende modificar. Acorde con el marco constitucional y convencional, así como las interpretaciones que al efecto ha realizado la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México:**

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos	Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a

NNS AB





# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

<p><i>hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</i></p> <p><i>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.</i></p>	<p><i>madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</i></p> <p><b><i>La Subsecretaría en medida de sus posibilidades garantizará el desarrollo integral de niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios femeniles, para lo cual deberá asegurar servicios de pediatría, nutrición, psicología, así como espacios para su desarrollo recreativo y lúdico.</i></b></p> <p><i>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre <b>y de la o el menor involucrado que se encuentre en condiciones de expresarla.</b></i></p>
--	--

## V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por los que se modifica el artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

### Decreto.

Artículo 59. ...

**La Subsecretaría garantizará el desarrollo integral de niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios femeniles, para lo cual deberá asegurar servicios de pediatría, nutrición, psicología, así como espacios para su desarrollo recreativo y lúdico.**

*La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre **y de la o el menor involucrado que se encuentre en condiciones de expresarla....***"

NNS AB



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



**SEXTO.** De conformidad con el Artículo 13 fracciones II, IV, V, IX, XII, XIV Y XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciono lo siguiente:

### **“... De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

- II.** *Derecho de prioridad;*
- IV.** *Derecho a vivir en familia;*
- V.** *Derecho a la igualdad sustantiva;*
- IX.** *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- XII.** *Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIV.** *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV.** *Derecho de participación;*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición....”<sup>6</sup>*

En consecuencia, esta dictaminadora considera procedente la propuesta de la diputada proponente, debido a que el interés superior de la niñez, siempre será a favor de las niñas y los niños, ya que son un sector prioritario en la Sociedad, y tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria, es decir, antes que a los adultos el ejercicio pleno de todos sus derechos y como lo establece la legisladora, que la Subsecretaría garantice el desarrollo integral. Cabe mencionar que dicha petición es aplicable a las atribuciones del titular de la Subsecretaría con apego al Artículo 13 fracción XIV de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, que menciona lo siguiente:

**NNS AB**

<sup>6</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (4 de diciembre de 2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 11 de enero de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

*“...Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:*

*XIV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para contar con los medios y mecanismos necesarios que garanticen el interés superior de las niñas y niños que permanezcan en los Centros Penitenciarios con las madres privadas de la libertad;<sup>7</sup>*

**SÉPTIMO.** Ahora bien, el derecho a la familia es trascendental para todas las niñas y los niños ya que tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior.

Aun cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad que en el caso que nos ocupa nos referimos a la madre del menor que se encuentre recluida en un centro penitenciario femenino, tienen todo el derecho de convivir en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

**OCTAVO.** Por otra parte, las niñas y los niños tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos, esto aplica con apego a la propuesta de la legisladora que menciona en su reforma garantizar el desarrollo integral asegurando los servicios de pediatría, nutrición, psicología, desarrollo recreativo y lúdico.

<sup>7</sup> Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. (2 de septiembre de 2021). Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes#ley-de-centros-penitenciarios-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

NNS AB



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



Cabe mencionar que, si bien es cierto que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México en su Artículo 38 menciona un capítulo de la Salud, es de aludir que solo contempla para las personas privadas de la libertad gocen con ese derecho sin mencionar a los menores que se encuentran dentro del Centro Penitenciario en compañía de su madre, así como el Artículo 61 de la misma Ley solo menciona que los hijos de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias y no así los derechos que se pretenden en la propuesta de la proponente.

Para mayor referencia se cita lo siguiente:

*“...CAPÍTULO VI  
De la Salud*

*Artículo 38. Las personas privadas de la libertad gozan del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible.*

*Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, contarán permanentemente con servicios médicos quirúrgicos generales, especiales de psicología, psiquiatría y odontología, en los centros femeniles se contará con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría, así como aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades. Los servicios médicos se proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, para atender a las personas privadas de la libertad que así lo requieran.*

*La Secretaría de Salud diseñará un programa permanente que asegure la atención de las personas privadas de la libertad y elaborará un Manual Especifico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros Penitenciarios, para que éstos cuenten con las medidas preventivas que garanticen su derecho de protección a la salud.*

*Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia....”<sup>8</sup>*

Así también el Artículo 10 fracciones VIII, IX párrafo primero, X y XI párrafo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal también establece condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

<sup>8</sup> Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. (2 de septiembre de 2021). Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes#ley-de-centros-penitenciarios-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

NNS AB



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

**“...Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

*Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:*

**VIII.** *Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;*

**IX.** *Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.*

**X.** *Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y*

**XI.** *Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.*

*La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños....”<sup>9</sup>*

Por lo que resulta necesario que las niñas y los niños tengan derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación, independientemente del medio social en el que se desarrollan.

**NOVENO.** Referente a los espacios para su desarrollo recreativo tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

<sup>9</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal. (16 de junio de 2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. 9 de mayo de 2018, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

NNS AB



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

Por otra parte, la proponente plantea modificar el texto final del Artículo 59 Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, adicionando que **“la o el menor involucrado que se encuentre en condiciones de expresarla”** se tome en cuenta la opinión de la madre o de la o el menor toda determinación que afecte o modifique la situación.

Lo cual resulta acertada toda vez que el menor tiene derecho a expresar libremente su opinión sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

*“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....”<sup>10</sup>*

Así también la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México prevé en sus Artículos 68, 74 y 76 los preceptos que garantizan a todo niño, niña y adolescente que está en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, ser escuchado, para lo cual, se debe tener en consideración que prepondere el interés superior.

Se citan a continuación:

**“...Capítulo Décimo Cuarto  
De los Derechos a la Libertad de Expresión y de  
Acceso a la Información**

*Artículo 68. Las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, adecuada a su edad y desarrollo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28 de mayo de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

NNS JB



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



### II LEGISLATURA

*La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan escucha efectiva, por medio de entrevistas o cualquier otro mecanismo, a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellas y ellos, así como la recopilación de opiniones, la sistematización y los mecanismos para tomar en cuenta dichas opiniones.*

*En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.*

*Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con la accesibilidad para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y expresión de su voluntad.*

*Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:*

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;*
- III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y*
- IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia*

*Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud...."<sup>11</sup>*

En consecuencia, la libertad de expresión de niñas y de los niños implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias.

Asimismo, las niñas y los niños tienen derecho de participación a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés como en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y de madurez.

<sup>11</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. (12 de noviembre de 2015). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. 11 de junio de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

NNS JB



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, y debidamente fundamentado las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana consideran la aprobación en sentido positivo de la iniciativa que nos ocupa.

## IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

### LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><i>Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</i></p> <p><i>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.</i></p>	<p><i>Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</i></p> <p><b>La Subsecretaría garantizará el desarrollo integral de niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios femeniles, para lo cual deberá asegurar servicios de pediatría, nutrición, psicología, así como espacios para su desarrollo recreativo y lúdico.</b></p> <p><i>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre <b>y de</b></i></p>

NNS AB





II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<i>la o el menor involucrado que se encuentre en condiciones de expresarla.</i>
--	---

### V. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **aprueba** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga.

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 59 ...

La Subsecretaría garantizará el desarrollo integral de niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios femeniles, para lo cual deberá asegurar servicios de pediatría, nutrición, psicología, así como espacios para su desarrollo recreativo y lúdico.

NNS JB



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA




La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre y de la o el menor involucrado que se encuentre en condiciones de expresarla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA






DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ <b>PRESIDENTE</b></p> <p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>			
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ <b>VICEPRESIDENTA</b></p> <p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>			
 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO <b>SECRETARIO</b></p> <p><i>Hector Barrera</i></p>			



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

	<p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
	<p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Aníbal</i></p>		
	<p>DIP. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Elizabeth Sánchez</i></p>		
	<p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Carlos</i></p>		
	<p>DIP. DIANA LAURA SERRALDE CRUZ</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>			



# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA


	DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	<i>Fausto Zamorano Esparza</i>		
	DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ			
	DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ			
	DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA			
	DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO			



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



 <p>DIP. SANDY HERNÁNDEZ MERCADO</p> <p><i>Sandy Hernández Mercado</i></p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>			
--	--	--	--

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, al 1 día del mes de abril del 2022.



II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

38

"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022  
**CCDMX/IIIL/CSC/171/2022**

**Asunto:** Retiro de Dictamen OD

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II**  
**LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 103, párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito amablemente **sea retirado del Proyecto del orden del día** el "*Dictamen en sentido positivo, que emite la Comisión de Seguridad Ciudadana con relación a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual, y se modifica la parte final de este último, del Artículo 59 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México*", suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, mismo que iba a ser presentado en la sesión ordinaria de este Órgano Legislativo el día de hoy jueves 12 de mayo de 2022.

Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO**  
**SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE**

ATENTAMENTE

*Hector Barrera*

**DIP. HECTOR BARRERA**  
**MARMOLEJO**  
**SECRETARIO**

*Recabi  
Ulises  
+ Hector  
12/May/22*